

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.
- SALA DE FAMILIA -**

Bogotá D. C., treinta de septiembre de dos mil veinte.

Unión Marital de Hecho de Pedro Ignacio Fonseca Bello contra Herederos de Blanca Nubia Guevara Montilla. Rad. 11001-31-10-003-2016-01059-02.

Al despacho el proceso de la referencia, observa la suscrita Magistrada Ponente que el término de seis meses previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, para decidir el recurso apelación propuesto contra la sentencia proferida el 31 de enero de 2020 por el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, se encuentra próximo a expirar.

Es por tanto necesario, prorrogar el término de decisión en esta instancia, en aplicación de lo previsto en el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, se justifica la decisión, en que, en el trámite del recurso de apelación de la sentencia, fueron decretadas pruebas documentales y una testimonial de oficio y en dos ocasiones se citó a audiencia para recibir la prueba testimonial, sin que se hubiere podido ubicar a la declarante; por ello, el Tribunal en Sala de Magistrado Ponente, **DISPONE:**

PRIMERO: PRORROGAR el término para resolver el recurso de apelación antes aludido, por seis meses más.

NOTIFÍQUESE



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada